

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de PINCHOTE para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: CLL 4 NO 4-59 COL PEDRO SANTOS**

**MESA:0**

1,100,974,532	MARIA ALEJANDRA MONCADA ARDILA Remanente	1,100,974,433	KELLY DAYANNA ARIAS BALAGUERA Remanente
1,100,967,054	JEISON ROMAN MACIAS SILVA Remanente	1,100,950,889	JUAN MIGUEL MEDINA QUIÑONEZ Remanente
1,100,838,413	HECTOR ANDRES CARREÑO SILVA Remanente	1,100,838,338	MARIA CAMILA DURAN MARTINEZ Remanente
5,708,412	LUIS REYNEL BENITEZ ARENAS Remanente	1,100,959,187	MAYERLY YARITH LOPEZ ORTIZ Remanente
1,005,464,791	WENDY NATALIA GARAVITO AFANADOR Remanente		

**MESA:1**

37,895,883	ARELIS SANTOS NIEVES Presidente	1,100,958,941	SANDRA MILENA BUENO PARRA Vicepresid.
1,100,838,183	JESSICA ROSSIO VILLAMIL CHACON Vocal	1,034,282,340	EFIGENIA MARIA MAGDALENA FUENTES GOMEZ Vocal
5,708,391	JULIO CESAR BANDERAS SOLANO Vocal	37,947,881	EDILMA CALDERON GOMEZ Vocal

**MESA:2**

5,708,276	OSCAR GARAVITO BLANCO Presidente	28,298,753	ALIX DELGADO CARREÑO Vicepresid.
5,708,399	EDGAR ADRIAN ORTIZ CARREÑO Vocal	37,898,020	SANDRA NAYIBE MUÑOZ TAVERA Vocal
1,100,970,657	SHEMAIREI DAVID CARREÑO CHACON Vocal	63,326,384	RUTH STELLA BONILLA PAIPA Vocal

**MESA:3**

28,168,344	LIGIA ARANDA JIMENEZ Presidente	28,298,684	ALVA YANETH URREA REMOLINA Vicepresid.
1,100,838,433	LILIANA MARCELA AFANADOR BENITEZ Vocal	32,295,721	LUCY MARCELA CAÑAS VILLAR Vocal
1,100,838,251	OSCAR ALBERTO CONTRERAS ARCINIEGAS Vocal	1,096,224,918	ANDREA ESTEFANIA URIBE CELIS Vocal

**MESA:4**

28,172,514	ROSA MARIA VARGAS MURILLO Presidente	37,891,561	MYRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vicepresid.
28,298,728	DINA MAGALI MARTINEZ RUIZ Vocal	1,100,974,297	XIMENA ASTRID ORTIZ CARREÑO Vocal
1,100,972,827	SILVIA FERNANDA RODRIGUEZ URREA Vocal	5,708,362	BENJAMIN PARRA VELASQUEZ Vocal

**MESA:5**

28,298,778	LENIS CARREÑO ARENAS Presidente	37,893,916	MARIA CRISTINA LEON MUÑOZ Vicepresid.
37,894,519	YOLY CARREÑO GOMEZ Vocal	91,111,817	JAVIER ENRIQUE TORRES SARMIENTO Vocal



**PINCHOTE SANTANDER**  
**RESOLUCIÓN No. 09 del 7 de mayo de 2022**



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

37,899,583	ELSA JANNETH RAMIREZ TRIANA Vocal	1,100,838,065	MARIA LUISA DELGADO TORRES Vocal
<b>MESA 6</b>			
63,370,683	CLAUDIA BERENICE PINEDA QUIROGA Presidente	1,104,068,859	MARIA TERESA CABALLERO PICO Vicepresid.
37,897,447	ADRIANA RAMIREZ GARNICA Vocal	91,076,890	MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ Vocal
28,298,820	RUTH ROCIO GARCIA QUIÑONES Vocal	37,892,114	ROSALBA VERDUGO PRADA Vocal
<b>MESA 7</b>			
91,071,497	SILVESTRE MENESES CARREÑO Presidente	91,422,514	HECTOR YESID PARRA MANTILLA Vicepresid.
1,100,838,418	PAULA ANDREA VESGA RODRIGUEZ Vocal	1,100,968,446	VANESSA JOHANNA CHACON DURAN Vocal
1,100,838,424	ANDRES FELIPE BLANCO DURAN Vocal	5,708,251	JOSE ROBERTO URREA REMOLINA Vocal
<b>MESA 8</b>			
28,298,726	LEDY CARREÑO GOMEZ Presidente	91,073,542	ROBERTO ASDRUBAL ARENAS DIAZ Vicepresid.
1,100,838,340	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AVENDAÑO Vocal	37,658,458	BLANCA SONIA VARGAS RUEDA Vocal
28,298,766	MARLENE GARAVITO BLANCO Vocal	5,784,516	CARLOS FORTUNATO DUARTE DUARTE Vocal
<b>MESA 9</b>			
28,262,610	MARLENY VILLALBA CALA Presidente	28,298,682	NUBIA ORTIZ MENESES Vicepresid.
28,298,814	MARIA DEL TRANSITO ARCINIEGAS RODRIGUEZ Vocal	1,100,957,669	LIZBETH KATHERINE AYALA ORTIZ Vocal
28,298,741	YENY CARREÑO ARENAS Vocal	1,100,952,197	VIVIANA MENDEZ GUTIERREZ Vocal
<b>MESA 10</b>			
37,890,696	GLORIA ESPERANZA PEÑA TINOCO Presidente	88,157,600	MILTON CARRILLO VERA Vicepresid.
1,100,963,576	SERGIO ARMANDO LEON LEON Vocal	28,298,838	YANILSE GARAVITO REMOLINA Vocal
37,896,933	LUDY YAZAIRA URREA REMOLINA Vocal	1,005,451,602	ANDREA NAYARY SILVA TRIANA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PINCHOTE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE VALENTIN PEREIRA RUEDA**  
**REGISTRADOR DE PINCHOTE**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL